

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 26 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4081

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38—Casa particular: Calle 39, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 2 de 1923, de 10 de Enero, por el cual se declara insubsistente un empleo en la Junta Central de Caminos...	13075
Decreto número 3 de 1923, de 11 de Enero, por el cual se llena una vacante en la Dirección General de Estadística...	13075
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de patente de invención...	13075
Solicitud de registro de marca de fábrica...	13075
Solicitud de registro de marca de fábrica...	13076
Solicitud de registro de marca de fábrica...	13076
Solicitud de registro de marca de fábrica...	13076
Contrato número 35 de 1922...	13076

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Enero de 1923...	13076
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Enero de 1923...	13077

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 25 de 1922, de 29 de Diciembre, por el cual se aprueban dos contratos...	13077
Avisos Oficiales...	13077
Edictos...	13078

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 2 DE 1923

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un empleo en la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos a cargo de la Junta Central de Caminos se han reducido considerablemente y por tal motivo se hace necesario disminuir el personal de ese Departamento,

DECRETA:

Artículo único. A partir del día 16 del presente mes, se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor J. E. Smith, para el puesto de Ingeniero de División de la Junta Central de Caminos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

DECRETO NUMERO 3 DE 1923

(DE 11 DE ENERO)

por el cual se llena una vacante en la Dirección General de Estadística.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Laurencio Conte Jaén, quien ha renunciado irrevocablemente el empleo de Oficial 2.º de la Dirección General de Estadística, se nombra en propiedad a la señora Leticia de Conte Jaén.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Juan B. Polo, pido a usted respetuosamente, se sirva expedir, previos los trámites de ley, patente de privilegio por el término de cinco (5) años, a favor del señor *Henry B. Tucker*, vecino de esta ciudad, sobre un invento que se relaciona con un dispositivo para trillar arroz, trigo y otros granos, el que tiene por principal objeto el proveer una máquina operada a mano que pueda montarse en cualquier lugar conveniente, por ejemplo, sobre una mesa, etc., y ha sido diseñada especialmente para ser usada en lugares apartados en vez del primitivo maza, etc.

Acompaño a este escrito:

- El poder que me autoriza para actuar en este asunto;
- Memoria descriptiva del invento y diseño del mismo en doble original; y
- Comprobante del pago de los derechos correspondientes;

Panamá, Enero 10 de 1923.

Juan B. Polo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Enero 12 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

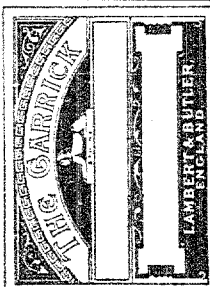
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, a favor de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de No. 7, Westminster House, Millbank, Londres, S. W. Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta dividida en tres tableros, cada uno de los cuales es de igual altura pero de diferente ancho. El tablero de la izquierda (que es el más ancho) contiene tres fajas, la una sobre la otra; la de arriba está en forma encurvada y contiene las palabras distintivas *THE GARRICK*. Las otras dos fajas (en líneas rectas) se reservan para advertencia referente a los efectos que la marca distingue. En el superior de la faja del centro aparece la representación de una esfinge sobre un pedestal, y en éste se lee la palabra distintiva *SPHINX*. En



la parte inferior de la faja de abajo se lee: *LAMBERT & BUTLER* (nombre

de un predecesor en el negocio de mis poderdantes) y *ENGLAND*. El tablero del centro contiene la representación de una esfinge y la palabra distintiva *SPHINX* en el pedestal de la esfinge, el resto de este tablero se reserva para advertencias que se estiman convenientes. El tablero de la derecha contiene la representación de un hombre parado en su gabinete, en el acto de rellenar su pipa para fumar. En la parte inferior hay la leyenda: *He lets me have a good Tobacco, and he does not Sophisticate it with sack, lees or oil; nor washes it in muscled and grains, nor buries it in gravel underground.*

Esta marca sirve para distinguir y amparar en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Anexos:

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El comprobante del registro de la marca en Inglaterra se encuentra junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de No. 7, Westminster House, Millbank, Londres, S. W. Inglaterra.

La marca en referencia consiste en un ovalo atravesado por una faja recta. En el medio de la faja hay las palabras distintivas *GOLD FLAKE*, a su lado izquierdo, la representación de una estrella; y a su derecha, un espacio en blanco que se reserva para demostrar la representación de medallas y leyendas relacionadas con ésta. En la parte superior de la faja se lee *W. D. & H. O. Wills* (nombre de mis predecesores en el negocio de mis poderdantes). Debajo de la faja hay palabras distintivas *HONEY DEW* aparecen.



Esta marca sirve para distinguir y amparar en el comercio, tabaco manufacturado en toda forma, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime convenientemente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Anexos:

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El comprobante del registro de la marca en Inglaterra, va junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 10 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

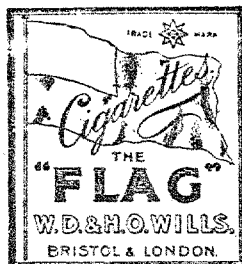
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *British American Tobacco Company, Limited*, de No. 7, Westminster House, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta rectangular, en la parte superior de la cual, hacia la derecha, hay la representación de una estrella con las palabras TRADE y MARK a sus lados izquierdo y derecho, respectivamente. Debajo de la divisa mencionada hay la representación de una bandera que se extiende hasta el medio de la etiqueta. El asta de la bandera forma un paralelogramo con la parte izquierda de la etiqueta. En la parte inferior de la bandera, se lee la palabra distintiva FLAG, y encima de esta distintiva, hay la palabra THE. En la parte inferior de la etiqueta, aparece la leyenda «W. D. & H. O. WILLS, Bristol y Londres» (nombre y dirección de unos predecesores en el negocio de mis poderantes).



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, tabaco manufacturado en toda forma, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime convenientemente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un clisé; y

Comprobante del registro de la marca.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Enero 10 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

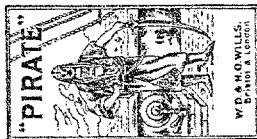
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 23 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *British American Tobacco Company, Limited*, de No. 7, Westminster House, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta dividida en tres tableros. El del centro (el más pequeño de los tres) contiene la representación de una estrella sobre un fondo ornamental. El tablero de la derecha contiene la representación de un hombre en vestido oriental, parado en la cubierta de una nave, con una cimarra agarrada por una mano extendida, y con la otra mano descansando sobre su cadera. En el superior de los diseños indicados, se lee la palabra PIRATE (que es distintiva) y W. D. & H. O. WILLS, Bristol, London (nombre y dirección de unos predecesores en el negocio de mis poderantes). El tablero a la izquierda contiene dos círculos el uno sobre el otro. El círculo de arriba contiene la representación de un hombre haciendo fuego de un cañón abordo de una nave, y el de abajo contiene la representación de dos naves antiguas en combate. Entre los dos círculos hay una faja en la que se lee la palabra distintiva PIRATE y en el posterior de ésta, hay otra faja recta que se reserva para adscripción referente a los efectos que la marca ampara. A veces se introduce entre las dos fajas mencionadas la representación de una estrella.



Es a marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, tabaco manufacturado en toda forma, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime convenientemente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El comprobante de registro en Inglaterra va junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

CONTRATO NUMERO 55 DE 1922

Entre los suscritos, a saber: José María Fernández, Sub-Secretario de Fomento y Obras Públicas, Encargado del Despacho, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Joshua L. Maduro, en su carácter de Presidente de la Asociación del Comercio de Panamá, de la Capital, y en representación de ésta, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a establecer en esta Capital una Oficina de Turismo que será una sucursal de la Asociación del Comercio de Panamá, y a hacer una activa labor de propaganda en favor de la República con el objeto de atraer Turistas al País;

Artículo 2º Dicha Oficina funcionará independientemente, sus gastos serán cubiertos con el producto de suscripciones públicas y privadas y sus actividades no tendrán carácter comercial;

Artículo 3º En desarrollo de esa labor el Contratista se compromete:

a) A efectuar arreglos para que los Turistas sean debidamente atendidos y protegidos;

b) A distribuir entre ellos folletos y cualesquiera comunicaciones que contengan descripciones de los lugares más interesantes de la República y especial mente de aquellos sitios históricos de fácil acceso;

d) A poner todos los medios que estén a su alcance para evitar que los Turistas sean explotados;

e) A gestionar con los comerciantes miembros de la Asociación del Comercio que mantengan a la vista un distintivo especial y que suministren informes a los Turistas, reciban cualesquiera quejas que tengan que presentar etc.;

Artículo 4º El Contratista se compromete a establecer en la Oficina de Turismo una Sección especial de informaciones, para dar informes de toda clase y prestar todas las facilidades posibles a los Turistas, de acuerdo con el programa presentado por el Comité de Publicidad de la Asociación del Comercio con fecha 1º de Noviembre, aprobado por el Consejo de Gabinete;

Artículo 5º El Contratista se obliga a mantener un Comité de Publicidad de la Asociación del Comercio para todo lo relacionado con la propaganda general de la República, celebrando contratos con Agentes de Publicidad para ese objeto, sobre las bases del antedicho programa o en las condiciones que estime más ventajosas para los intereses de la República;

Artículo 6º Para llevar adelante de manera satisfactoria tal propaganda, el Poder Ejecutivo suministrará todos los datos relativos a la legislación existente sobre inmigración y el Comité de Publicidad se encargará de hacerlos conocer en el exterior por medio de folletos o por medio de que trata el artículo anterior, o de emitir memorias a fin de atraer inmigrantes de condiciones deseadas, que promue-

van dedicarse con interés al desarrollo de la agricultura en el País, y que constituyan una valiosa adquisición para nuestro bienestar económico;

Artículo 7º El Contratista se compromete a contribuir con una suma de B. 3,000.00 al año para los fines de esta propaganda;

Artículo 8º El Gobierno por su parte contribuye con la suma de B. 2,000.00 por cada año;

Artículo 9º El Contratista se obliga a suministrar al Gobierno, cada tres meses, un informe de sus actividades en relación con su labor de propaganda y una cuenta de sus gastos a este respecto.

Artículo 10. Este contrato durará en vigor por el término de dos años a partir del día 1º de Enero de 1923 y se considerará prorrogado por un período igual si una de las partes no da aviso a la otra por lo menos 30 días antes de la expiración de los dos primeros años de que desee dar por terminado el contrato.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Contratista,

Joshua L. Maduro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Diciembre de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Enero de 1923.

As. 1194. Escritura 49, de fecha 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tulio Sánchez vende a Ladislao Sosa e Isaac Walter Valencia, un lote de terreno, ubicado en esta ciudad, y los compradores se reparten el terreno.

As. 1195. Escritura 178, de fecha 9 de Febrero del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tulio Sánchez vende a Ladislao Sosa e Isaac Walter Valencia, un lote de terreno, ubicado en esta ciudad, y los compradores se reparten el terreno.

As. 1196. Escritura 450, de fecha 29 de Diciembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Tolledo cancela hipoteca a Francisco Carbonell Roca, sobre dos casas de su propiedad, y Carbonell Roca constituye hipoteca sobre las mismas fincas, ubicadas en la ciudad, al mismo Tolledo.

As. 1197. Escritura 49, de fecha 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tulio Sánchez vende a Ladislao Sosa e Isaac Walter Valencia, un lote de terreno, ubicado en esta ciudad, y los compradores se reparten el terreno.

Panamá, Enero 13 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGELO M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Enero de 1923.

As. 1198. Escritura 100, de 23 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Jacinto Cuervo un lote de terreno ubicado en Pocerí, que mide 63 hectáreas 1600 metros cuadrados.

As. 1199. Escritura número 111, de 15 de Diciembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título constitutivo de una casa que posee Moisés Espino ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 1200. Escritura 110, de 15 de Diciembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título constitutivo de una casa de propiedad de Santiago Sánchez ubicada en la ciudad de Las Tablas.

As. 1201. Escritura 112, de 16 de Diciembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a José de la Cruz Montenegro, un lote de terreno situado en el Distrito de Las Tablas, que mide 10 hectáreas 4720 metros cuadrados.

As. 1202. Escritura 156, de 2 de Diciembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una finca ubicada en Monagrillo, Distrito de Chitré.

As. 1203. Escritura 62, de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Bartolomé Beluche vende una casa y su terreno a Juana Muñoz de Mudarra, ubicado en el Distrito de Taboga.

As. 1204. Escritura 208, de 31 de Agosto del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Fidel R. Hernández un lote de terreno ubicado en el Distrito de Boquete que mide 10 hectáreas, 3430 metros cuadrados.

As. 1205. Escritura 212, de 10 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Elías Miranda y Fidel Roberto Hernández, celebran un contrato de compra-venta.

As. 1206. Escritura 214, de 9 de Octubre de 1921, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Fidel Roberto Hernández vende a Rosa María Hernández una casa con su solar ubicado en el Distrito de Boquete.

As. 1207. Escritura 60, de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el "International Banking Corporation" y Julio Anzola adicionan la Escritura 385, de 7 de Abril del año pasado.

As. 1208. Escritura 53, de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Ramognini viuda de Morchio y María Morchio de Tobert, venden una casa y su terreno a Elsieph Richardson, ubicados en el Distrito de Panamá.

As. 1209. Escritura 64, de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen Rodríguez cancela hipoteca a Cristóbal Quintero Calvo.

As. 1210. Copia del Acta de remate verificado el 7 de Noviembre del año pasado, en el Juzgado Tercero de este Circuito, por el cual se adjudica a John Pryce James, una nave denominada "Libertador".

As. 1211. Escritura 208, de 10 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Colon, por la cual John Pryce James vende a Julio Mercado Radas el velero llamado "Libertador".

As. 1212. Escritura 15, de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio

Mercado Radas vende la nave "Libertador" a Pablo Elías Velásquez Jr.

As. 1213. Escritura 65, de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cristóbal Quintero Calvo vende una casa y su terreno a Antonio Esquivel Junyent, ubicado en esta ciudad.

As. 1214. Escritura 29, de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Juez Quinto de este Circuito y Felicia Gimio Villalobos Castillo adicionan una escritura.

As. 1215. Escritura 269, de 23 de Diciembre de 1896, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Lino López.

Panamá, Enero 15 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 26 DE 1922

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueban dos contratos.

El Concejo Municipal de Las Tablas, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébanse en todas sus partes los contratos números dos y tres del presente año, celebrados por el Personero Municipal de este Distrito y que a continuación se copian.

Entre los que suscribimos el presente documento, a saber: Manuel de Jesús Espino, Personero Municipal, por una parte que en adelante se llamará el Municipio y Francisco Juárez, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

«CONTRATO NUMERO 2

El Contratista se compromete:

1º A recoger y botar en el lugar que afecto digne la autoridad que le concierne, los días lunes, miércoles y sábados de cada semana, durante el año venidero de 1923 las basuras de los sitios libres de pertenencia del Municipio y las de las casas y establecimientos particulares, una vez que se hallen puestas en las aceras de las calles o portales.

2º Si en los tres días señalados en el artículo 1º no alcanzare a botar todas las basuras indicadas, los días que sean necesarios a fin de tener el pueblo en completo estado de limpieza.

3º A prestar una fianza personal por la suma de cincuenta balboas como garantía del contrato, suma que ingrese a las arcas municipales una vez que el Contratista deje de cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El Municipio se compromete:

A pagar al Contratista por vía de compensación por sus servicios la cantidad de doscientos treinta y cuatro balboas con cincuenta centésimos (B. 234.50) en partidas de cincuenta balboas con sesenta centésimos (B. 50.00) al vencimiento de cada trimestre hasta terminar el año o sea el 31 de Diciembre de 1923.

El Contratista presenta como su fiador al señor Elías Cano, quien se compromete a responder por el buen manejo de su fiado y a pagar por vía de multa la suma de cincuenta balboas a favor del Tesor. Municipal en caso de que su dicho fiado deje de cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente Contrato junto con los contratistas.

En Las Tablas a quince de Diciembre de mil novecientos veintidos.

El Personero,

M. DE J. ESPINO.

Rogado por Francisco Juárez que no sabe firmar.

J. R. Casoria.

El Flador,

Elías Cano.

«CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, Manuel de Jesús Espino, Personero Municipal del Distrito de Las Tablas, en representación del Municipio y Ricardo Casoria en su propio nombre que se llamará en adelante el Contratista se someten a las cláusulas siguientes:

1º El Contratista se compromete a pagar al Municipio la suma de sesentecientos balboas (B. 60.00) como suma ascendiente del impuesto de Gallera del Distrito.

2º Es deber del Contratista acogerse a la disposición o reglamento que para ello dicte la autoridad que le concierne.

3º Tiene plena facultad el Contratista para pedir apoyo a la autoridad en caso necesario una vez que se relacione con este contenido.

4º Al Contratista se le otorga y se le reconoce como única persona que tiene derecho a cobrar el impuesto de Gallera en el Distrito durante el año próximo venidero. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Honorable Concejo Municipal.

Para su validez y constancia se firma este Contrato por los que en el han intervenido a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidos.

El Personero,

M. DE J. ESPINO

El Contratista,

J. R. Casoria.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón del Honorable Ayuntamiento Municipal del Distrito de Las Tablas, a veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidos.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Elías Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 30 de Diciembre de 1922.

Aprobado.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

BONOS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintidos, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo y que han resultado agraciados todos los Bonos terminados en ocho (8).

Los tenedores de dichos Bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintidos presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6º centésimo de conformidad con la Ley 39 de 1916, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, con contrarias a las leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL
DEUDA PÚBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de presente mes, resultando sujetos a redención los siguientes:

59	681	1063	1653	2143	2658	2969	3174	3369	3555	3820
67	810	1080	1637	2145	2708	2978	3145	3378	3544	3834
68	82	1063	1660	2258	2714	2979	3146	3383	3558	3880
100	885	1151	1674	2278	2721	2982	3153	3390	3555	3881
104	911	1154	1676	2349	2738	2983	3158	3397	3602	3966
107	915	1180	1789	2365	2744	2997	3160	3406	3620	3980
109	918	1197	1792	2425	2770	2999	3172	3415	3636	3989
152	926	1247	1793	2452	2778	3000	3196	3427	3642	4019
332	931	1286	1805	2480	2782	3019	3232	3429	3648	4023
370	940	1291	1807	2494	2803	3020	3267	3431	3656	4140
377	945	1326	1812	2504	2807	3035	3271	3432	3665	4159
445	949	1371	1813	2505	2819	3046	3303	3435	3679	4185
449	964	1410	1839	2509	2819	3057	3308	3459	3685	4193
503	967	1412	1878	2514	2824	3066	3309	3469	3689	4207
508	985	1632	1898	2569	2827	3082	3310	3475	3703	4366
509	986	1634	1906	2573	2833	3084	3313	3483	3752	4370
511	988	1638	1907	2592	2896	3085	3315	3492	3753	4371
529	995	1641	1911	2607	2933	3088	3321	3503	3757	4404
569	1039	1642	1952	2644	2943	3103	3359	3520	3759	4429
584	1062	1645	2039	2665	2955	3116	3361	3527	3764	4447
						3362	3534	3796	4479	

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 9º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO
REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales

EDICTOS

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan P. Mirón, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color

hoxco sin dueño conocido y marcado a fuego así:

En la anca derecha el siguiente ferrete: N. en las agujas del lado izquierdo, el siguiente: N. y en el mismo lado, en la pulpa, uno como fierro, que no se le distingue bien.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos muescas por debajo de la oreja derecha, y en la izquierda, una muesca por debajo y tronca—es decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Dionisio González, quien lo viene viendo en Los Llanos desde hace cerca de un año, más o menos sin conocerle dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Océ, Diciembre 1º de 1922.

El Alcalde,

J. BERNBEY S.

El Secretario,

S. Mirón.

30 vs.—4.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Candanedo y en calidad de depositario se encuentra una novilla de color

hoxco y zarda por debajo con este ferrete (N) y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos muescas por debajo y una encima; en la derecha, una horqueta y mueca por encima; el referido animal se encontraba vagando en el lugar denominado «Mata del Nance» jurisdicción de este Distrito sin conocerse dueño alguno y cuyo valor es de B.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurren en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

Osmán Ferguson.

30 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión del finado Federico Dairymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 1531 del Código Judicial, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

30 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Agudo, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de segunda talla, de color negro, gacho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color mudo, de regular tamaño, gacho de la oreja derecha y marcado a fuego así: (), cuyo

animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando, sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del Barrio de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días, con advertencia que, si así no se hiciere, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserío de La Peña, se halla depositada una yegua colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potranca de dos años, también colorada, sin estar marcadas ninguna de ellas, a fuego ni a sangre ni otras señales naturales ni artificiales; los cuales han sido denunciados como bienes mostrenos por encontrarse la yegua madre vagando hace como seis años y la potranca el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la ciudad Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guayaquil,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Quintero se encuentra depositado un novillo color amarillo que se encontraba pastando en el lugar de «Alto de Méndez» jurisdicción del Distrito de Guayaquil. Que el referido semoviente está marcado a sangre así: en la oreja derecha dos muescas y en la izquierda una muesca en el centro; sin señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Aniceto Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conducto se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL.

Guayaquil, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs.—12